

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### AYUNTAMIENTOS

#### CAMUÑAS

Al desconocerse el domicilio a efectos de notificaciones, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992 de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a doña Amada-Noemi Copara Cholango, que la señora Alcaldesa del excelentísimo. Ayuntamiento de Camuñas, en fecha 7 de mayo de 2013 ha dictado resolución con el siguiente tenor literal:

#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Visto el informe de comprobación de los hechos que ha sido emitido en fecha 7 de mayo de 2013 por los Servicios Municipales de Vigilancia, en el que se ponía de manifiesto que doña Amada-Noemi Copara Cholango vecina de este Municipio no cumplía con los requisitos mínimos (residencia habitual), del artículo 54 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Examinada la documentación que le acompaña, visto el informe de Secretaría de fecha 7 de mayo de 2013, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.s) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, resuelvo:

Primero. Iniciar expediente de baja de oficio por la inscripción indebida de doña Amada-Noemi Copara Cholango, en el padrón municipal de este Ayuntamiento.

Segundo. Dar audiencia a doña Amada-Noemi Copara Cholango por plazo de diez días, para que presenten las alegaciones y documentos que estimen pertinentes. En caso de no recibir contestación en el citado plazo, se darán la baja de oficio.

Lo manda y firma la Alcaldesa, doña María Carmen Cano López, en Camuñas, a 7 de mayo de 2013 de lo que, como Secretario, doy fe.

La Alcaldesa firmado María Carmen Cano López.

Contra el presente acto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite que no decide directa o indirectamente el fondo del asunto ni determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, sin perjuicio de que puedan interponer el que estime procedente.

Camuñas 14 de mayo de 2013.- El Secretario-Interventor, José Martín-Pueblas Fraile.

N.º I.-5077